

ANTECEDENTES

Convocatoria. El 10 de noviembre de 2016, la Junta General emitió el Acuerdo impugnado, por el que se aprueba la Convocatoria, en el que, entre otras cuestiones se determinaron las condiciones para concursar por un cargo en el Servicio Profesional Electoral (SPE). **JDC'S.** El 16, 17 y 22 de noviembre del año en curso, los actores promovieron sendos juicios ciudadanos en contra del acuerdo por el que se aprueba la citada convocatoria.

Acuerdo impugnado. El acuerdo **INE/JGE273/2016** emitido por la Junta General Ejecutiva del INE, por el que se aprueba la emisión de la primera convocatoria del concurso público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos del SPE.

Estudio de fondo

En el caso, la controversia jurídica consiste en determinar:

- a) Si el requerimiento de acreditación de una **percepción salarial mínima** es discriminatorio, y
- b) Si los años de experiencia requeridos para ocupar cargos en el Servicio Profesional es un parámetro discriminatorio.

Tema: Percepción salarial mínima

Se considera que el requisito de contar con una **percepción salarial mínima no es discriminatorio**, ya que los actores parten de una premisa falsa, porque el requerimiento de una percepción salarial mínima no es un requisito que impida tener acceso a los cargos del SPE y que por ello sea discriminatorio, sino que se trata de un parámetro o criterio objetivo, mediante el cual sea posible valorar la experiencia laboral de un candidato bajo la lógica del mercado laboral.

Al respecto debe entenderse que dicho parámetro NO debe ser EXCLUSIVO, EXCLUYENTE ni PREPONDERANTE sobre otros requisitos que el INE habrá de tomar en consideración con base en la propia convocatoria y normativa aplicable.

El proyecto también señala que dicho requerimiento sí impone una carga a los participantes de aportar al INE elementos para evaluar su experiencia personal y, por ello, se somete a un escrutinio de razonabilidad; al respecto se concluye que el requerimiento en cuestión puede entenderse como un parámetro o referente objetivo para valorar si se cumple con la experiencia y habilidades derivados de los requisitos que se establecen en el Estatuto, los Lineamientos y en la propia Convocatoria.

Tema: Años de experiencia

Se considera que el requisito de contar con un **mínimo de años de experiencia no es discriminatorio**, porque se parte de la premisa incorrecta de que los años de experiencia laboral requeridos deben ser consecutivos; siendo que ni en el Estatuto, ni en los Lineamientos, ni en la Convocatoria se establece que la temporalidad exigida para acreditar la experiencia laboral requerida debe ser consecutiva.

Asimismo, se considera que los años de experiencia requeridos, son plazos razonables para que el aspirante adquiera la experiencia necesaria para ejercer el cargo.

E
S
T
U
D
I
O
D
E
F
O
N
D
OSE
RESUELVE:

PRIMERO. Se **acumulan** los juicios SUP-JDC-1912/2016 y SUP-JDC-1913/2016 al diverso juicio SUP-JDC-1888/2016.

SEGUNDO. Se **confirma** el acuerdo impugnado.